JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-**2022-00769**-00
DEMANDANTE:	ENRIQUE GELVES VEGA
DEMANDADO:	JUAN DANIEL MOLINA BALAGUERA

La presente la demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 24 de enero de 2023, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Dentro del auto inadmisorio, se solicitó al demandante aclarar el factor territorial de competencia mediante el cual determinó que su causa era de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga; en respuesta a ello, al momento de presentar el escrito de subsanación, el demandante reconoce inequívocamente que el domicilio del demandado corresponde a la municipalidad de Floridablanca:

> 3. Respecto del domicilio me permito informar que el lugar de notificación y domicilio del demandado es en el municipio de Floridablanca, Santander, en la dirección calle 28 #7 E -11, barrio la cumbre, dirección que se obtuvo del certificado de libertad y tradición del bien inmueble que se está solicitando dentro del acápite de las medidas cautelares.

Advertida la falta de competencia del presente despacho, mal haría pronunciándose frente al escrito de subsanación en modo distinto que no sea el de rechazar la demanda y en consecuencia ordenar su remisión en el estado que se encuentra, para que su conocimiento se continúe tramitando por los Juzgados con conocimiento de asuntos civiles de mínima cuantía de Floridablanca.

Finalmente, se planteará un conflicto negativo de competencia ante el evento que el despacho receptor considere que no es competente para conocer del presente asunto, de manera que el conflicto sea dirimido por el superior común.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los juzgados con conocimiento de asuntos civiles de mínima cuantía de Floridablanca, para que sea repartido dentro de dichos juzgados, procédase por secretaría.

TERCERO: PLANTEAR desde ya CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, en caso de que la autoridad judicial a quien le sea repartido el proceso se declare a su vez incompetente para conocer del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **016** PUBLICADO EL DIA **13 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93d93a62375eb6b5c069b9d91da65e15980821017ee0de50b91c58fbe4722ee**

Documento generado en 13/02/2023 08:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica